

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012, y en uso de las facultades conferidas en la Escritura Pública No. 0580 del 25 de Febrero de 1999, de conformidad con el Decreto No. 411.0.20.0017 de enero 1 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 2.5.1 del Pliego de Condiciones, si METRO CALI S.A. lo considera conveniente, podrá efectuar modificaciones al pliego de condiciones con base en las observaciones que se presenten.

Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, Modificatorio del inciso segundo del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, cualquier modificación a los pliegos de condiciones se efectuará a través de adendas, las cuales se incorporan a los pliegos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012, METRO CALI S.A. publicará las adendas emitidas en la página web de la entidad y en el SECOP, lo que se entenderá como comunicadas y notificadas oficialmente a todos los Interesados.

Que se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones que la Entidad consideró necesarias para realizar ajustes al mismo.

Conforme a lo anterior, METRO CALI S.A. procede a emitir la:

ADENDA No.1

1. Se adiciona al Numeral 1.4 – Definiciones, el siguiente párrafo:

BRT (Bus Rapid Transit): Es un sistema de transporte masivo de pasajeros que utiliza autobuses expresos, rápidos y de gran capacidad, infraestructura de carriles exclusivos y estaciones, con la flexibilidad operativa, el costo y la simplicidad de un sistema de autobuses.

2. Se modifica el Numeral 5.2.1 – Experiencia específica del proponente, subnumeral 3, literal a, el cual quedará de la siguiente manera:

a. COMPONENTE 1: GRUPOS DE TERMINALES Y CONEXIÓN TRONCAL: Para este componente serán válidos los contratos de elaboración de estudios y diseños para la construcción, ampliación, rehabilitación, reconstrucción, y/o semejantes de: (i) edificaciones institucionales de uso público (tipo equipamiento colectivo) de más de 2.000 m² de área construida y de (ii) proyectos urbanos

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

que resuelvan obras de espacio público efectivo tales como: ejes peatonales, bulevares, parques, plazas, plazoletas, y en general proyectos que tengan como objeto principal el desarrollo urbano. No se aceptaran proyectos viales en los cuales se hayan realizado actividades de urbanismo, con excepción de proyectos BRT, los cuales serán válidos siempre y cuando hayan sido realizados sobre ejes estructurantes (troncales) y que hayan desarrollado dentro de sus alcances temas de urbanismo. En la experiencia relacionada por el proponente, para este componente deberá como mínimo contener al menos un (1) contrato para cada una de los requerimientos de experiencia antes descritos (i) y (ii).

3. Se modifica el Numeral 5.2.1 - Experiencia específica del proponente, Subnumeral 5, el cual quedará de la siguiente manera:

5. Cada contrato deberá acreditar un valor total facturado igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del grupo de mayor valor de cada componente al que presente oferta, expresado en SMMLV.

4. Se modifica el Numeral 3.5.1 – Experiencia probable, el cual quedará de la siguiente manera:

3.5.1 Experiencia probable

El proponente deberá tener una antigüedad no inferior a **diez (10) años**, desde la fecha de constitución o adquisición de la personería jurídica. Deberá además, acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más tratándose de personas jurídicas. Para personas naturales será a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o en su defecto, fecha de grado que figure en el acta de grado o en el título profesional o en la tarjeta o matrícula profesional.

De conformidad con el inciso segundo del numeral 1.1 del artículo 6.2.2.3, las personas jurídicas cuya adquisición de la personería jurídica sea inferior a 60 meses podrán determinar la experiencia probable por los promedios aritméticos del tiempo en que han ejercido la profesión o actividad los socios o asociados que puedan aportar experiencia. La experiencia probable deberá estar relacionada estrictamente con la actividad consultora y acorde con su objeto social. Si se acudiera a la información de los socios o asociados, esta será exclusivamente de los mismos sin la posibilidad de combinar la experiencia probable de la sociedad y la de los socios o asociados.

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

En el caso de consorcios y uniones temporales, el miembro con mayor participación dentro de la conformación del proponente plural, deberá, acreditar la antigüedad exigida requerida para demostrar la experiencia. El proponente plural deberá además, acreditar como mínimo que la duración del consorcio, unión temporal o sociedad futura, no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

5. Se modifica el Numeral 3.6.1.4 – Capital de Trabajo, el cual quedará de la siguiente manera:

3.6.1.4 Capital de trabajo:

Para los efectos aquí previstos, se entiende por capital de trabajo: la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente.

Se debe acreditar un capital de trabajo mínimo equivalente al 30% del valor del presupuesto oficial del grupo de mayor valor (presupuesto oficial) para el que presente oferta.

El Capital de Trabajo del Proponente deberá estimarse con lo consignado en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Sólo para el caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura u otra forma de asociación, el capital de trabajo del proponente plural se calculará sumando el capital de trabajo de cada uno de los integrantes. Adicionalmente, el capital de trabajo de cada integrante deberá ser mayor al 10% del valor del presupuesto oficial del grupo de mayor valor para el que presente oferta.

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, ésta será rechazada.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2013,

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE
PRESIDENTE
METRO CALI S.A.